

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/125/2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

RECIBI ORIGINAL [Redacted] 2019/05/27

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

C. ARLETH GENESIS PÉREZ MENDOZA EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, Y/O TITULAR, PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON RAZÓN SOCIAL "OPERADORA Y ADMINISTRADORA SW, S.A. DE C.V.", CON GIRO DE CLUB DEPORTIVO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "SPORTS WORLD SAN ÁNGEL", UBICADO EN FERNANDO VILLALPANDO, NÚMERO 98, COLONIA GUADALUPE INN, CODIGO POSTAL 01020, DEMARCACION TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.

Visto para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/125/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil con razón social "OPERADORA Y ADMINISTRADORA SW, S.A. DE C.V.", conocido comercialmente como "SPORTS WORLD SAN ÁNGEL", con giro de Club Deportivo, ubicado en Fernando Villalpando, número 98, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes.

RESULTADOS

PRIMERO. Con fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/125/2019, relativo al Establecimiento Mercantil con razón social "OPERADORA Y ADMINISTRADORA SW, S.A. DE C.V.", conocido comercialmente como "SPORTS WORLD SAN ÁNGEL", con giro de Club Deportivo, ubicado en Fernando Villalpando, número 98, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III, 32 fracción VIII y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, al C. Rafael Pérez Canales, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del día veintiséis de marzo del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultado Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, siendo las catorce con treinta y cinco minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0239, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiendo la misma con el [Redacted], quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, sin identificarse, a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los [Redacted] quienes se identificó debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó al [Redacted], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona exhibió parcialmente la documentación, con los cuales acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado, por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

TERCERO. Con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, la C. Arleth Génesis Pérez Mendoza, en su carácter de Apoderada Legal del establecimiento mercantil con razón social "OPERADORA Y ADMINISTRADORA SW, S.A. DE C.V.", conocido comercialmente como "SPORTS WORLD SAN ÁNGEL", con giro de Club Deportivo, ubicado en Fernando Villalpando, número 98, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, presentó escrito dirigido a la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía Álvaro Obregón, exhibiendo parcialmente la documentación requerida en la presente acta de verificación, en copias simples tales como: 1) Credencial para Votar a favor de la C. Arleth Génesis Pérez Mendoza, con número de folio [Redacted], expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; 2) Escritura Pública número 109,251, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, otorgada ante la Fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140, de la Ciudad de México, en la que contiene la Poder General para

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/125/2019

subsanar la prevención de fecha 25 de junio de dos mil dieciocho; 8) Solicitud de Trámite número 2024-20/03/2019-
TAOBREGON_API_1, de fecha 20/03/2019, trámite solicitado Autorización del Programa Interno de Protección Civil, Ingresado
en la Ventanilla Única de esta Alcaldía, para el establecimiento mercantil verificado; 9) Contrato de Operación, de fecha 01 de
julio de 2017, que celebran por una parte OPERADORA Y ADMINISTRADORA SW, S.A. DE C.V., (en lo sucesivo SPORTS
WORLD), y por la otra Operadora Prestige Parking México, S.A. de C.V., (en lo sucesivo el Operador), en el que el operador
llevara a cabo el servicio de estacionamiento en el club deportivo; 10) Escritura Pública número 1,279, de fecha seis de abril
de dos mil cinco, otorgada ante la Fe del Lic. Guillermo Escamilla Narváez, Notario Público número 243, de la Ciudad de
México, en la que contiene la constitución de OPERADORA Y ADMINISTRADORA SW, S.A. DE C.V.; 11) Aviso de Declaración de
Apertura para Establecimiento Mercantil, Folio 7312—2009, de fecha 14 de diciembre de 2009; y 12) Aviso de ingreso al
Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de
Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto, Folio
AOAVREG2011-09-20-00023634; Clave del establecimiento AO2011-09-20AVBA-00023634, de fecha 19 de julio de 2012.-----

CUARTO. Con fecha quince de abril de dos mil diecinueve, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las diez horas del día trece de mayo de dos mil diecinueve, en lo dispuesto por el artículo 31 y 32 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, día en el cual tuvo verificativo la audiencia de ley, por lo que se procedió a llamar a la representante legal del establecimiento mercantil con razón social "OPERADORA Y ADMINISTRADORA SW, S.A. DE C.V.", conocido comercialmente como "SPORTS WORLD SAN ÁNGEL", con giro de Club Deportivo, ubicado en Fernando Villalpando, número 98, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, compareciendo la C. Arleth Génesis Pérez Mendoza, quien se identificó con Credencial para Votar, con número de folio IDMEX1681862831, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, y quien exhibe los siguientes documentos: 1) Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación y su renovación, Folio 1266-2017, de fecha 13 de marzo de 2017; 2) Oficio número AAO/DPCZAR/1062/19, de fecha 17 de abril de 2019, en el cual se otorga cinco días al establecimiento mercantil para que exhiba la documentación requerida y subsane las deficiencias del contenido del programa interno de protección civil; y 3) Escrito emitido por el C. Carlos Vicente Elizalde Rivera representante legal del establecimiento mercantil en comento, en el cual exhibe los documentos con los cuales pretende subsanar la prevención de fecha 17 de abril de dos mil diecinueve, y 4) Oficio número AAO/DPCZAR/1308/19, de fecha 16 de mayo de dos mil diecinueve, en el cual se aprueba el Programa Interno de Protección Civil, Expedido por el C. José Federico Piña Mendietta; Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo; Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.-----

En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con los artículos 3, fracción IV, 6, fracción I, 11 último párrafo, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 8, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 10 Apartado A fracciones VII párrafo segundo, IX inciso a) y c), X, XII inciso a), 11 fracción I, 35 fracción VIII, 59, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, a favor del Director de Verificación Administrativa, publicado el día 7 de noviembre de 2018, en la Gaceta Oficial número 447 de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO. Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/125/2019

esto en razón de que se exhiben pruebas que son aportadas por la titular del establecimiento mercantil, de las cuales se desprende estar ajustado a la ley, circunstancia que determina no aplicar sanción alguna al establecimiento verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se

En tales circunstancias se determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/125/2019 del presente procedimiento, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 10 apartado A fracciones I, II, III, V, VII, XI, XII y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y con base a los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución, esta autoridad **NO EMITE SANCIÓN ALGUNA** al Establecimiento Mercantil con razón social **"OPERADORA Y ADMINISTRADORA SW, S.A. DE C.V."**, conocido comercialmente como **"SPORTS WORLD SAN ÁNGEL"**, con giro de Club Deportivo, ubicado en Fernando Villalpando, número 98, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en razón a que durante la substanciación del presente procedimiento cumplió con las disposiciones y ordenamientos legales.

SEGUNDO. Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo ambos de la Ciudad de México, notifíquese a la C. ARLETH GENESIS PÉREZ MENDOZA, en su carácter de apoderada legal, y/o responsable, encargado, ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFIQUESE.**

CUARTO. Previa notificación de la presente determinación administrativa que obra en los autos del procedimiento número DVA/EM/125/2019, se determina el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, debido a que se emitió la resolución administrativa en el presente expediente de verificación, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se ordena el archivo del presente expediente.

QUINTO. Gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

SEXTO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias que le competen a esta Alcaldía y serán protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de acceso restringido bajo las figuras de reservada y confidencial con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII y XXVI, 22, 24 fracciones VIII y XXIII, 183, fracciones II y VII y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así como los artículos 16 y 28 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracción IV, 6, fracción I, y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa